



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. ALIRIO MARTÍNEZ presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, el Juzgado Promiscuo del Circuito y la Fiscalía 31 delegada ante los Jueces Penales del Circuito, ambos de Puerto Carreño (*Vichada*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia en la actuación penal seguida en su contra radicado con número 99001 61 05 295 2012 80178 00.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **[despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co)** y **[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular a la secretaría de la Sala Penal del Tribunal de Villavicencio y a las partes e intervinientes dentro del asunto en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### 3. PRUEBAS

3.1. Oficiar a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal de Villavicencio, con el fin de que informe si contra la sentencia emitida por esa Corporación en contra del actor, se interpuso recurso extraordinario de casación.

3.2. Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño copia de las providencias emitidas en el asunto penal rad. 2012-80178.

3.3. Admítase como pruebas los documentos anexos al libelo.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
**Secretaria**